BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE SETIEMBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.735

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 942/97

Promoción post-mortem de un Oficial Subalterno del Ejército.

Bs. As., 15/9/97

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Capitán de Caballería D. Esteban Oscar LIONI (M.I. 13.915.667) falleció en acto del servicio el 03 de noviembre de 1995 en la REPUBLICA DE CROACIA, integrando el Batallón Ejército Argentino 8 en cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas (UNPROFOR).

Que el nombrado Oficial Subalterno sufrió un accidente mientras se dirigía a la ciudad de Zagreb cumpliendo una misión del servicio, recibiendo heridas que posteriormente le ocasionaron la muerte.

Que el hecho de ofrendar la vida en el cumplimiento de sus funciones, constituye un acontecimiento extraordinario que debe ser recompensado como una especial distinción de los valores humanos.

Que, frente a la ausencia en la Ley Nro. 19.101, Ley para el Personal Militar, de una norma que disponga el ascenso "Post Mortem" en circunstancias como las citadas en el segundo considerando y, conforme a las atribuciones otorgadas por los incisos 1 y 12 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL promover al grado inmediato superior al citado Oficial Subalterno fallecido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior post-mortem, con fecha 03 de noviembre de 1995 al señor Capitán de Caballería D Esteban Oscar LIONI (M.I. 13.915.667).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 943/97

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 15/9/97

VISTO la Ley Nº 24.467, los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996, sus modificatorios, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 83 del 7 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta política prioritaria del Gobierno nacional todos los temas vinculados a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido, deviene necesaria la creación de un área gubernamental con dependencia directa del señor PRESIDENTE DE LA NACION, que establezca estratégicamente los lineamientos y prioridades para el diseño de las políticas y programas en la materia.

Que dicho organismo tendrá como objetivos, consolidar y extender los polos productivos en el interior del país, desarrollar los corredores productivos de las economías regionales, propendiendo a la inserción de los mismos en los mercados internacionales.

Que a partir del dictado del presente decreto, y los objetivos asignados a dicho Organismo resulta natural asignar al mismo la calidad de autoridad de aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467.

Que a efectos de desarrollar las competencias que se le confieren, la Secretaría creada coordinará su accionar con los diferentes Ministerios y organismos del Estado Nacional, promoviendo e instrumentando convenios o acuerdos orientados al fortalecimiento y transformación de las pequeñas y medianas empresas.

Que por ello, requiere de una estructura organizativa adecuada, dinámica, moderna, integradora y ágil para acelerar la toma de decisiones en beneficio del sector.

Que por el Anexo I del Decreto Nº 660/96, se aprobó el organigrama de aplicación en la Administración Nacional Centralizada, debiendo incorporarse al mismo en razón de lo expresado precedentemente, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y el artículo 15 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios en la parte correspondiente a la PRESIDENCIA DE LA NACION incorporándose la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y con dependencia de ella la SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS y la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA.

Art. 2º— Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION será la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, dejándose establecido que toda mención al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectuada en las normas reglamentarias y complementarias a dicha ley, deberá entenderse referida a la citada Secretaría.

Art. 4º — Modifícase la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobada por Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre 1996 y modificatorios, de acuerdo a los Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones que obran como Anexos al presente artículo.

SUMARIO

Art. 5º — Transfiérese de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Programa global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas - BID 643 OC-AR y 867/SF-AR aprobados por el Decreto Nº 522 del 27 de marzo de 1992 y el Programa para el establecimiento de un marco legal y regulador de un sistema de Garantía de Créditos para la PYME (SGR) FOMIN Donación ATM/MT 5080-AR, aprobado por el Decreto Nº 293 del 26 de marzo de 1996 con sus respectivas unidades ejecutoras, competencias, cargos, bienes y recursos presupuestarios.

Art. 6º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, arbitrarán en conjunto las medidas necesarias para lograr el fortalecimiento de las acciones de los Programas de Apoyo a la Reestructuración Empresarial —BID 989/OC— AR y de Reconversión Empresarial para las Exportaciones —BIRF 3960-AR—, con el objeto de optimizar la gestión e impacto en lo pertinente a las actividades dirigidas a las pequeñas y medianas empresas.

Art. 7º — Transfiérense a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION los convenios y acuerdos existentes y en curso de ejecución, vinculados al ámbito de su competencia.

Art. 8º — Transfiérese de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al personal que figura en la planilla Anexa al presente artículo.

Art. 9º — En un plazo de TREINTA (30) días la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA propondrá a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Anexo de Dotación de cargos así como el proyecto de modificación de la Decisión Administrativa Distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el presente ejercicio. Este último incluirá la transferencia de los créditos a que se refiere el Artículo 5º del presente decreto y la correspondiente a la transferencia de los recursos humanos a que se refiere el artículo anterior, con sus créditos pertinentes.

Art. 10. — El personal transferido continuará percibiendo sus haberes con cargo a las partidas del presupuesto de las jurisdicciones de origen durante el lapso que dure la implementación de lo establecido en el artículo 9º.

Art. 11. — A partir del dictado del presente decreto, y hasta la puesta en vigencia del Presupuesto para la Administración Pública Nacional del ejercicio 1998 para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los gastos que demande su funcionamiento serán atendidos con cargo a los créditos correspondientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quien brindará su apoyo a la Secretaría que se crea por el presente decreto en los aspectos relativos a la administración de recursos humanos y presupuestarios.

Art. 12. — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, a disponer la aplicación de las partidas presupuestarias que de común acuerdo se establezcan para el normal funcionamiento de la SECRETARIA que por este Decreto se crea y para el cumplimiento de los objetivos del presente decreto hasta la finalización del presente ejercicio. Autorízase asimismo a incluir dentro de su FONDO ROTATORIO las asignaciones necesarias a fin de cumplimentar las necesidades inmediatas de la SECRETARIA que se crea por esta norma.

Art. 13. — Transfiérese al ámbito de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN el CONSEJO ASESOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS creado por la Decisión Administrativa Nº 83 del 7 de junio de 1996. En el término de (60) sesenta días a partir del dictado del presente decreto la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION remitirá al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para el funcionamiento en el ámbito de su competencia del CONSEJO ASESOR PYME.

Art. 14. — La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN administrará los recursos económicos, financieros y humanos de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 15. — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tendrá a su cargo el SISTEMA UNICO INTEGRADO DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS creado por el artículo 12 de la Ley 24.467 y entenderá en su planificación y ejecución como Autoridad de Aplicación tendiente a asegurar la adecuada cobertura de todo el territorio nacional.

Art. 16. — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos de la Jurisdicción 20.01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según planilla anexa al presente artículo.

Art. 17. — Modifícase el artículo 1º del Decreto 908/95 a los efectos de establecer como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.467 a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA transfiriéndole las competencias asignadas en el articulado del citado Decreto y que fueran atribuidas originalmente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez. — Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza. — Guido J. Di Tella. — Carlos V. Corach. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ASESORES DE GABINETE

CONSEJO ASESOR PYME

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS PYMES

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PYMES

ANEXO II

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

OBJETIVOS

1. Entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley 24.467 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

2. Intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), dentro de las definiciones de políticas globales y sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional.

3. Intervenir en el apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Pymes, alentando su productividad y competitividad, preservando el medio ambiente.

4. Diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Pequeñas y Medianas Empresas en todas sus ramas, dentro del marco de la política general.

5. Coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Pequeñas y Medianas Empresas.

6. Intervenir en la celebración de Convenios Internacionales que promuevan a las Pymes, faciliten su acceso al crédito, su modernización tecnológica, la formación y capacitación de sus cuadros gerenciales, técnicos y profesionales.

7. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

8. Promover el financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y aplicar las normas previstas en la Ley 24.467 en el ámbito de su competencia.

9. Entender en las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas dirigidas en el sector de la pequeña y mediana empresa a nivel sectorial, regional e internacional.

10. Analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las pequeñas y medianas empresas de manera de identificar las necesidades de asistencia financiera, tecnológicas, ambientales, y de capacitación.

11. Promover a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia las negociaciones y acuerdos referidos al sector respecto de los procesos de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países.

12. Intervenir y coordinar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países y organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector.

13. Participar en la promoción de los consorcios de exportación Pymes, facilitando su acceso a mercados internacionales, participando en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia.

14. Entender en la elaboración y ejecución de acciones y programas destinadas a promover las exportaciones de bienes y servicios de las Pymes, facilitando los trámites necesarios para la realización de las mismas, en un accionar coordinado con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

15. Analizar, coordinar y proponer políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las Pymes, priorizando los mercados de la región.

16. Contribuir a la consolidación y participación de las Pymes en los polos productivos del interior del país, y en el desarrollo de los corredores productivos ubicados en las economías regionales y promover su inserción en el mercado internacional.

17. Propiciar la simplificación normativa y la desburocratización administrativa en los trámites que las Pymes deban realizar ante los organismos del Estado Nacional, especialmente en lo concerniente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, analizando y proponiendo en los casos que diere lugar el sistema de ventanilla únicas.

18. Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Pymes a través de las áreas competentes en la materia.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de la política nacional para el sector, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas.

2, Intervenir en la definición y elaboración de propuestas de normas aclaratorias y reglamentarias de Leyes nacionales vinculadas a la materia de competencia de las Pymes.

3. Proponer y promover ante los organismos competentes la fijación de políticas y de normas de lealtad comercial y de defensa de la competencia con aplicación específica a las Pymes.

4. Administrar el Registro de las Pymes a fin de permitir el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el sector.

5. Asistir en la consolidación y extensión de los polos productivos en el interior del país, desarrollar los corredores productivos ubicados en las economías regionales y promover su inserción en el mercado internacional.

6. Asistir en la implementación de políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las Pymes, priorizando los mercados de la región.

7. Promover e instrumentar con organismos e instituciones públicas y/o privadas locales e internacionales convenios o acuerdos orientados al fortalecimiento de las Pymes.

8. Participar en la organización de encuentros regionales y sectoriales, con la intervención de los distintos organismos, bancos y fuerzas empresarias a efectos de determinar las necesidades de apoyo financiero de las Pymes para dinamizar la actividad productiva regional y aumentar el empleo.

9. Intervenir en la promoción de los consorcios de exportación Pymes, facilitando su acceso a mercados internacionales, participando en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

10. Asistir en la elaboración y ejecución de acciones y programas destinadas a promover las exportaciones de bienes y servicios de las Pymes, facilitando los trámites necesarios para la realización de las mismas, en un accionar coordinado con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario en los aspectos de su competencia, entendiendo en la elaboración, propuesta, difusión y ejecución de las diversas alternativas de asistencia técnica y financiera para el sector, supervisando su cumplimiento y coordinando las acciones vinculadas a ellas.

2. Intervenir a los efectos de movilizar, racionalizar y fortalecer los cursos de acción destinados a la investigación, capacitación y formación de recursos humanos destinados a las Pymes.

3. Ejecutar políticas de fomento, asistencia, promoción e información integral de carácter tecnológico, organizativo contable, financiero, comercial, legal, de mercado y de todo otro aspecto esencial para aumentar la productividad de las Pymes.

4. Coordinar con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y otros organismos, programas y proyectos de capacitación para viabilizar el desarrollo de las Pymes.

5. Coordinar la implementación de convenios con las provincias a los efectos de incentivar la formación de redes asociativas para la asistencia técnica y el fomento del empleo en Pymes del interior del país.

6. Establecer y llevar un registro de entidades y de sociedades de calificación de riesgo Pymes en concordancia con la Comisión Nacional de Valores.

7. Analizar, diseñar y fomentar contactos asociativos para atraer capitales de riesgo en actividad Pymes.

8. Colaborar en la búsqueda e implementación de oportunidades de financiamiento internacional para la asistencia del sector, en coordinación con las áreas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

9. Asistir al Secretario a fin de promover a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A. acciones tendientes a potenciar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

10. Fomentar el acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Pymes.

11. Intervenir y desarrollar los instrumentos de apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Pymes alentando su productividad y competitividad, preservando el medio ambiente.

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Representar y asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Secretaría e instruir los sumarios correspondientes.

ACCIONES

1. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas de la Secretaría.

2. Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y emitir dictámenes.

3. Diligenciar los oficios judiciales dirigidos a la Secretaría y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos y/o anteproyectos de decretos, resoluciones y disposiciones que deban ser elevados a consideración y/o aprobación de las autoridades superiores.

4. Instruir y sustanciar los sumarios administrativos que ordene la superioridad al personal de la Secretaría.

5. Representar a la Secretaría en las causas en las que sea parte.

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS REGIONALES, SECTORIALES Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Políticas y Programas en la formulación y ejecución de acciones tendientes a fomentar el desarrollo de las Pymes a nivel regional, sectorial, propendiendo a su inserción en el mercado internacional.

ACCIONES

1. Administrar el Registro de las Pymes.

2. Proponer medidas tendientes a contribuir en la consolidación y extensión de los polos productivos, fomentando el desarrollo de los corredores productivos de las economías regionales y promover su inserción en el mercado internacional.

3. Participar en la promoción de los consorcios de exportación PYMES, facilitando su acceso a mercados internacionales, intervenir en ferias, congresos y propiciar la participación de dicho sector en las delegaciones comerciales oficiales al exterior.

4. Analizar, diseñar y proponer instrumentos y herramientas que potencien la proyección exportadora de las PYMES.

5. Coordinar las acciones tendientes a la difusión del conjunto de instrumentos y programas nacionales destinados a las PYMES.

SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y PROGRAMAS

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Políticas y Programas en la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de fomento, asistencia y promoción para las pequeñas y medianas empresas.

ACCIONES

1. Concertar, coordinar y administrar programas y proyectos PYMES de financiamiento nacional e internacional en los que el Estado Nacional sea parte.

2. Proponer medidas e instrumentos tendientes a promocionar y estimular el acceso de las Pymes al mercado de compras gubernamental.

3. Apoyar, coordinar y ejecutar con organismos del Estado Nacional, gobiernos provinciales y municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales las acciones tendientes a fortalecer la aplicación de programas ya existentes y a ejecutar nuevos.

4. Asistir y apoyar la conformación de asociaciones de pequeños y medianos empresarios en sus diversas modalidades o formas asociativas.

5. Entender en la formulación y ejecución de los proyectos y programas atribuidos a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA

DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION Y MODERNIZACION DE LAS PYMES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera en las acciones tendientes a fomentar la capacitación de los cuadros gerenciales y no gerenciales, como así también promocionar medidas destinadas a la modernización de las PYMES, a efectos de que estas incrementen su producción y competitividad.

ACCIONES

1. Analizar, diseñar, dirigir, ejecutar e implementar en forma descentralizada el Programa Nacional de Capacitación de los cuadros gerenciales y no gerenciales de las PYMES.

2. Analizar, diseñar y desarrollar instrumentos que induzcan y faciliten el proceso de especialización de las PYMES a fin de incrementar su producción y competitividad.

3. Fomentar la tercerización sectorial y regional con PYMES por parte de la gran empresa, a los efectos de desarrollar la modernización tecnológica, el incremento de las exportaciones y generar nuevas oportunidades de trabajo.

4. Efectuar y ejecutar, por sí o mediante la contratación de terceros, tareas de apoyo para el gerenciamiento y desarrollo de proyectos de mejora de la calidad tendientes al desarrollo productivo de las PYMES.

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LAS PYMES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiera en la propuesta y coordinación de instrumentos de crédito nacionales e internacionales destinados a las Pymes facilitando su acceso a los mismos.

ACCIONES

1. Articular las medidas necesarias para facilitar el acceso de las PYMES a las líneas de crédito nacional e internacional, de instituciones financieras públicas y privadas.

2. Analizar, evaluar, diseñar y proponer instrumentos adecuados a cada coyuntura.

3. Asistir al Subsecretario en las propuestas de los cursos de acción para la instrumentación de líneas de crédito nacionales e internacionales destinadas a cubrir necesidades de financiamiento.

4. Asistir en la implementación de los instrumentos previstos en la Ley 24.467 y coordinar las acciones de seguimiento, monitoreo y control.

PLANILLA ANEXA AL ART. 4º

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política industrial, coordinar los estudios que sirvan de base para la elaboración de instrumentos tendientes al desarrollo del sector y fiscalizar su utilización.

2. Promover propuestas tendientes a crear nuevos regímenes sectoriales y generales de carácter industrial.

3. Promover los estudios sobre la evolución de las diferentes ramas industriales en el mercado local e internacional, de manera de facilitar los procesos de reconversión productiva, en interacción con el sector privado.

4. Promover y proponer acciones tendientes a lograr mejoras en los sistemas de calidad y productividad en el sector industrial.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

1. Ejecutar, administrar y supervisar la aplicación de la política industrial general y/o sectorial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo referente a los regímenes específicos sectoriales para la industria, y la difusión nacional e internacional de la información industrial.

2. Participar y asesorar, cuando corresponda, en las negociaciones vinculadas con su competencia específica.

ACCIONES

1. Evaluar el desempeño de los regímenes vigentes, generales y/o sectoriales de política industrial.

2. Efectuar propuestas que tiendan a mejorar el efecto económico de los mismos, tanto a través de la implementación de medidas correctivas respecto de los instrumentos establecidos, así como también por intermedio de nuevos mecanismos.

3. Analizar los resultados cuantitativos y cualitativos producidos por la aplicación de los distintos regímenes.

4. Controlar el cumplimiento de los objetivos emergentes de la normativa vigente sobre política industrial.

5. Asegurar una adecuada difusión de los instrumentos de política industrial con el objeto de garantizar el aprovechamiento de los mismos por las empresas situadas en todo el territorio nacional.

6. Establecer los criterios a ser aplicados en los análisis sectoriales y de competitividad industrial.

7. Coordinar el análisis y seguimiento de las negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países, en lo que es materia de su competencia.

8. Coordinar o asistir según corresponda, a las tareas de los subgrupos de trabajo del Grupo Mercado Comun - Mercado Común del Sur - MERCOSUR, en los que se traten asuntos que se refieran a materia de su estricta competencia.

Planilla Anexa al articulo 8º

PERSONAL A TRANSFERIR DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Agente	Documento Identidad	Nivel y grado
SALADINO, ELIZABETH NANCY	16.960.689	D 2
CAMARA, ALBERTO	14.745.466	C 0
DILIBERTO, MARIO DANIEL	23.364.353	D 0
SOMS, PEDRO ALEJANDRO	25.216.611	D 0
PONISIO, VIVIANA	23.037.832	D 4
ASPIROZ, VIVIANA	10.108.017	C 0
YORAHIL, GUADALUPE	25.837.537	D 0

PERSONAL A TRANSFERIR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

Agente	Documento Identidad	Nivel y grado
DUARTE, GRACIELA BEATRIZ	16.138.817	C 4

Planilla Anexa al articulo 16

JURISDICCION 20-01

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGOS O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Secretario	1	62.400
Subsecretarios	2	120.000
Subtotal Escalafón	3	182.400
TOTAL ACTIVIDAD	**3**	**182.400**



Instituto Nacional de Obras Sociales y Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 150/97 y 2457/97

Autorízase el cambio de denominación de la Obra Social para el Personal Ferroviario.

Bs. As., 16/9/97

VISTO las Actuaciones Nros. 35375/96-ANSSAL y 35419/96-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO propicia el cambio de denominación de la misma por el de OBRA SOCIAL FERROVIARIA.

Que la denominación propuesta exteriorizada en la reforma del estatuto no es pasible de confusión con otra obra social del sistema.

Que no existen objeciones jurídicas a la aprobación del cambio de nombre.

Que el suscripto obra en uso de las facultades emergentes de las leyes 23.660 y 23.661, Decretos 784/93 y 795/93 y de la Resolución Nº 048/93-MSAS.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES Y EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar el cambio de nombre de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL FERROVIARIO por el de OBRA SOCIAL FERROVIARIA manteniendo el mismo número de inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 495/97

Confírmase la Resolución Nº 420/97, mediante la cual se autorizó a los Distribuidores y Subdistribuidores a trasladar a sus tarifas la variación en el costo de transporte originado en la variación de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos aplicable a las Transportistas.

Bs. As., 10/9/97

VISTO el Expediente Nº 2852 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, y sus modificaciones, las Licencias de Distribución de Gas Natural por Redes de GAS NATURAL BAN S.A. y METROGAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 420/97, de fecha 24 de enero de 1997, esta Autoridad autorizó —en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 24.076, Artículo 37 del Decreto 1738/92 y punto 9.4.3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución— a los Distribuidores y Subdistribuidores a trasladar a sus tarifas la variación en el costo de transporte originado en la variación de la alícuota del Impuesto a los Ingresos Brutos aplicable a las Transportistas.

Que GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) y METROGAS S.A. (METROGAS) interpusieron recurso de reconsideración contra esa resolución (Actuaciones ENARGAS Nº 1332/97 y Nº 1337/97) alegando que: a) no cumple con el procedimiento previsto en el Art. 37 de la Ley 24.076 y punto 9.4.3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, por cuanto: en sus Anexos I y II contiene limitaciones no previstas; exige la discriminación en la factura del monto trasladado; y exige a la Licenciataria la confección de balance entre lo abonado y lo facturado; b) no tiene en cuenta la consideración del impacto de la variación registrada sobre la liquidación del propio Impuesto a los Ingresos Brutos de las Distribuidoras; c) autoriza a reducir los cargos en el supuesto 2) del Anexo I, pero no a aumentarlos en caso contrario; d) no autoriza el traslado del costo financiero originado por el procedimiento; y e) no autoriza el traslado a tarifa de los mayores costos administrativos generados, por lo que consideran una modificación del procedimiento.

Que esta Autoridad Regulatoria ha dado un cumplimiento estricto al procedimiento previsto por el Art. 37 del Decreto 1738/92 y punto 9.4.3.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, además de ejercer eficazmente sus funciones en materia de fiscalización de las Licenciatarias e información a los usuarios.

Que se ha limitado a establecer los detalles necesarios para que al aplicar esa normativa —Art. 37, Decreto 1738 y punto 9.4.3.2 R.B.L.—, no se desvirtúen los fines por ellas queridos: traslado de los costos en su justa incidencia.

Que la metodología indicada en los Anexos I y II de la resolución impugnada, permite a las Distribuidoras recuperar exactamente el incremento originado en el costo de transporte, cumpliendo con el principio de indiferencia para el Distribuidor, en tanto no resultan alterados sus ingresos, ni debe soportar mayores costos financieros.

Que ninguna de las Licenciatarias invocó perjuicios como consecuencia de lo que consideran una desviación del procedimiento previsto en las normas de la Licencia de Distribución.

Que la indicación de la carga impositiva en concepto separado en la factura contribuye a darle mayor información a los usuarios, de forma tal que éstos conozcan con claridad la carga impositiva que grava el servicio de distribución de gas natural que se le factura.

Que si bien el aumento de la tarifa se debe a un cambio en los costos del transporte, ello obedece a un cambio en las normas impositivas provinciales, debiendo los usuarios conocer esa circunstancia, estando esta Autoridad facultada para disponerlo (Art. 52 incs. a) b), f), d) y r).

Que en cuanto a la confección del balance requerido por la Resolución cuestionada, el ENARGAS hace uso de las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso o) de la Ley 24.076, por el cual puede requerir a las Transportistas y Distribuidoras la documentación e información necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones, como así también del Art. 45 de la Ley, punto 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y Art. 37 del Decreto 1738, párrafo 7).

Que la objeción planteada por las Licenciatarias en el sentido de que en el punto 2) del Anexo I de la resolución impugnada no se ha tenido en cuenta el caso inverso es adecuada.

Que a fin de trasladar los costos de transporte en su justa incidencia, corresponde trasladar los efectos del mayor costo que el acrecentamiento impositivo genera a las Licenciatarias de Distribución, en la liquidación de dicho impuesto respecto de su actividad.

Que no pueden las Licenciatarias pretender cobrar interés alguno por el cumplimiento de un procedimiento contemplado expresamente en el Marco Regulatorio de la Actividad para que se efectivice el traslado solicitado.

Que al surgir explícitamente del Marco Regulatorio la necesidad de dicho procedimiento (Art. 37 Dec. 1738/92 y punto 9.4.3.2. RBL), esa Licenciataria debió tenerlo en cuenta al momento de la elaboración de su propuesta económica.

Que ni la "exposición como rubro separado en la factura de la variación impositiva", ni la "exigencia de confección de balance" generan mayores costos administrativos que deban incluirse en el traslado, estando todos ellos previstos en las normas del Marco Regulatorio de la Actividad, en tanto son la consecuencia del uso de facultades elementales del ENARGAS y que constituyen la esencia del sistema regulatorio (Ley 24.076, Arts. 45 y 52 incs. a), b), f), o), r); punto 4.2.16. R.B.L. y Art. 37 Dec. 1738, párrafo 7).

Que se ha emitido el INFORME GAL/GDyE Nº 81, de fecha 12 de mayo de 1997.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los Ar-tículos 52, incisos (e) y (f), y Artículo 65 de la Ley 24.076, Artículo 1, inciso e), apartado 6, de la Ley 19.549 y Artículo 84 Decreto 1759/72.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar parcialmente a los recursos de reconsideración interpuestos por BAN y METROGAS, autorizando el traslado a tarifa del efecto de la variación sobre la liquidación del propio impuesto y modificando el punto 2) del Anexo I, de conformidad al Anexo que se acompaña a la presente.

Art. 2º — Confirmar la Resolución ENARGAS Nº 420/97 en todos sus demás aspectos.

Art. 3º — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A. y METROGAS S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO

METODOLOGIA DE TRASLADO DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS TRANSPORTISTAS A LA FACTURACION DE LOS DISTRIBUIDORES Y SUBDISTRIBUIDORES QUE EFECTUAN COMPRAS DE GAS POR SU CUENTA

1) Los Distribuidores y Subdistribuidores deberán calcular el cargo a trasladar a tarifas en función de lo previsto en el punto 9.4.3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia.

2) Si de la multiplicación de los cargos individuales definidos en el punto anterior por el volumen entregado a cada categoría en el año anterior (1996) surgiera que el monto recaudado por cada distribuidor o subdistribuidor fuera superior o inferior al pago anual estimado a efectuar al transportista, el distribuidor o subdistribuidor reducirá o aumentará proporcionalmente cada cargo a fin de que facture igual monto que el abonado a la transportista. Dichos cargos y la fecha de aplicación de los mismos deberán ser informados al ENARGAS dentro de los 15 días de notificada la presente Resolución.

3) Los cargos determinados según el punto anterior deberán expresarse por separado en la factura, conjuntamente con otras variaciones del impuesto sobre los ingresos brutos que ya se hubiesen aprobado y con la leyenda "Variación Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la/s provincia/s de ... ".

4) Los Distribuidores y Subdistribuidores deberán contabilizar por separado las variaciones citadas en el punto anterior, discriminando por tipo de actividad (transporte/distribución/subdistribución),provincia y tipo de usuario.

5) Finalizado el año, y teniendo en consideración la contabilización descripta en el punto anterior, se deberá efectuar un balance entre lo facturado por el Distribuidor como aumento en el costo de transporte y distribución como consecuencia de las variaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y lo efectivamente pagado. La diferencia que surja de la presente metodología deberá informarse al ENARGAS (según ANEXO I a de la Resolución ENARGAS Nº 420/97) y será considerada en el balance inicial del período anual siguiente.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 492/97

Modifícase la Resolución Nº 367/96 en relación a los ensayos para la determinación de concentración de odorante.

Bs. As., 3/9/97

VISTO el Expediente Nº 2310 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley Nº 24.076, y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92; la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y;

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse advertido de la lectura del ANEXO I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 que los ensayos para determinar la concentración de odorante deberían ser realizados con la misma frecuencia que los controles del nivel de odorización.

Que como ya se ha señalado en el informe GD/GAL/GT Nº 63/96 (fs. 970/978), —al que nos remitimos— en función de que hasta nuestros días no ha sido desarrollado un instrumento capaz de percibir el olor, la determinación de su nivel se realiza por método rinoanalítico, a través del empleo del instrumento de dilución de aire denominado odorómetro.

Que así, la medición —pese a ser subjetiva— es el parámetro más fidedigno de los distintos puntos de toma de muestras que deben estar distribuidos a lo largo de las redes de gas. Esas determinaciones contribuyen —con la apoyatura de métodos analíticos— a indicar si el aporte del producto odorante es el adecuado.

Que la relación entre la percepción de olor con la concentración del odorante, debería ser utilizada como referencia para que cada operador posea un indicador para la inyección, ello en razón de que el objetivo esencial de la odorización es el de provocar un efecto en el sentido del olfato del público en general en cualquier punto de la red, debiendo ser de responsabilidad del operador la verificación de la concentración adecuada para el logro de tal fin, mediante comprobaciones analíticas.

Que por tanto no resulta necesario que la frecuencia con la que el operador debe realizar los ensayos para verificar la concentración de odorante, se corresponda con la de ejecución de los controles del nivel de odorización.

Que por lo expuesto corresponde modificar el texto del punto 3 del material de guía correspondiente al Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96.

Que a tal fin y para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XI —Procedimiento y Control Jurisdiccional— del Decreto Nº 1738/92 (Reglamentación a los artículos 65 a 70 de la Ley Nº 24.076), se remitió a las Licenciatarias de Distribución y Transporte de Gas, el proyecto de Resolución modificatoria del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96, sin que las mismas efectuaran observaciones por escrito.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número 52 incisos b) y m) y 59 inciso h) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del punto 3 (Frecuencia) del Material de Guía correspondiente al Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96, el que quedará redactado de acuerdo a lo indicado en el Anexo A de la presente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO A

3. Frecuencia

3.1 Nivel de odorización

Los ensayos se realizarán a intervalos suficientemente frecuentes a fin de asegurar que el gas se está odorizando a los niveles estipulados, debiéndose como mínimo efectuar verificaciones en cada uno de los lugares seleccionados para la obtención de muestras cada 10 días, cuando el equipamiento para la odorización sea por arrastre; y cada 20 días, cuando la odorización se efectúe por inyección.

3.2 Concentración de odorante

La frecuencia y modalidad utilizada será determinada por el operador tomando en consideración el tamaño, configuración y la experiencia recogida del sistema y la ubicación y tipo de los equipos odorizadores.

No obstante lo expresado, se debería como mínimo realizar un ensayo mensual en los puntos representativos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 948/97 y 86/97

Declárase y prorrógase en diversos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 2/9/97

VISTO el Expediente Nº 800-007578/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 26 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado los estados de emergencia y desastre agropecuario, a las parcelas rurales afectadas por diversos factores climáticos adversos, mediante los Decretos Provinciales Nros. 2271 y 2273 ambos del 22 de julio de 1997 y 2412 del 31 de julio de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar los estados de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios de los Partidos de RAMALLO, BARADERO y SAN PEDRO afectados por sequía, desde el 1º de abril de 1997 al 30 de setiembre de 1997.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios de los Cuarteles VIII, IX, X y XI del Partido de PERGAMINO; Cuarteles XI, XII y XIV del Partido de CAPITAN SARMIENTO y Cuarteles VI, VIII, IX y X del Partido de BARTOLOME MITRE afectados por sequía, desde el 1º de abril de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

c) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios del Partido de SAN NICOLAS afectados por sequía, desde el 1º de mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

d) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES los estados de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios del Partido de PATAGONES afectados por sequía, desde el 1º de mayo de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

e) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios de los Partidos de LAS FLORES y CHASCOMUS afectados por vientos huracanados, desde el 10 de febrero de 1997 al 10 de agosto de 1997.

f) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios del Cuartel VI del Partido de SAN ANTONIO DE ARECO afectados por sequía y a los productores dedicados a la producción frutícola del Partido de SAN PEDRO afectados por el mismo fenómeno, desde el 1º de abril de 1997 al 30 de septiembre de 1997.

g) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES los estados de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios de los Partidos de PUAN, CORONEL DORREGO, VILLARINO, TORNQUIST y SAAVEDRA afectados por lluvias de excepcional intensidad, desde el 1º de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

h) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES los estados de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios del Partido de CORONEL PRINGLES afectados por lluvias de excepcional intensidad, desde el 1º de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

i) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios del Partido de PEHUAJO afectados por inundación y/o secuelas de inundación, desde el 1º de febrero de 1997 al 30 de abril de 1997.

j) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios del Partido de NUEVE DE JULIO afectados por inundación y/o secuelas de inundación, desde el 1º de febrero de 1997 al 30 de abril de 1997.

k) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES los estados de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios de los Cuarteles II, III, XI, XII y XIII del Partido de NUEVE DE JULIO; Cuarteles IV, V y VI de GENERAL ALVEAR; Cuarteles II, VIII, IX, X, XI y XIII del Partido de VEINTICINCO DE MAYO; Cuarteles II, III, IV, V y XII del Partido de DAIREAUX; Cuarteles V, VI, VIII, IX, XI y XIV del Partido de HIPOLITO YRIGOYEN; Cuarteles II, VII, VIII, IX y XV del Partido de CORONEL SUAREZ y Cuarteles II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVII y XIX del Partido de PEHUAJO, afectados por inundación, desde el 1º de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

l) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios del Cuartel VII del Partido de GENERAL ALVEAR afectados por inundación, desde el 1º de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

ll) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios de los Partidos de BAHIA BLANCA, CORONEL ROSALES y Cuarteles II, III, IV, V, VIII, IX y X del Partido de ADOLFO ALSINA afectados por secuelas de inundación, desde el 1º de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

m) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria y declarar el estado de desastre agropecuario a los productores agropecuarios de los Partidos de NUEVE DE JULIO y PEHUAJO afectados por inundación y/o secuelas de inundación, desde el 1º de mayo de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5085/97

Suspéndese preventivamente la comercialización de aquellas especialidades medicinales que contengan en su formulación las drogas fenfluramina y dexfenfluramina.

Bs. As., 16/9/97

VISTO los hallazgos relacionados con el uso de la asociación de las drogas fenfluramina y fentermina, y:

CONSIDERANDO:

Que la farmacovigilancia es la observación continua del acontecer durante la etapa de comercialización de los medicamentos.

Que merced a este sistema, existente en el mundo, se han reportado a la FDA (Food and Drug Administration- EEUU) efectos adversos consistentes en valvulopatías cardíacas con el empleo de una asociación de los anorexígenos fentermina y fenfluramina.

Que la FDA ante estas nuevas evidencias de impacto en los pacientes tratados ha solicitado a los productores el retiro voluntario del mercado de los anorexígenos fenfluramina y dexfenfluramina.

Que en nuestro país no ha sido aprobada ninguna especialidad medicinal que contenga la asociación de drogas mencionada en el visto.

Que sin perjuicio de ello, se tiene conocimiento de la elaboración de fórmulas magistrales con dicha combinación.

Que en este marco esta Administración, considerando el interés de los consumidores y de la salud pública, debe proceder a ordenar la suspensión de la comercialización de los productos que contengan los anorexígenos fenfluramina y dexfenfluramina.

Que con relación al producto DIOMERIDE el laboratorio Les Laboratoires Servier-Francia, altamente receptivo a la recomendación de la FDA, ha resuelto retirar del mercado dicho medicamento y ha emprendido un programa de investigación colaborativo con la Clínica Mayo de EEUU, en la que se detectaron los referidos efectos adversos con el objeto de aclarar esta situación y establecer la existencia o no de causalidad responsable.

Que el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración no ha recibido hasta la fecha notificaciones relacionadas a este tipo de efectos adversos.

Que sin perjuicio de ello, ANMAT con alta sensibilidad y consustanciada con un espíritu de prevención y vigilancia permanente, considera necesaria la toma de medidas precautorias en el caso.

Que hasta tanto se obtengan resultados definitivos, como consecuencia de los programas de investigación emprendidos, corresponde la suspensión con carácter preventivo de la comercialización de las especialidades medicinales que contengan en su formulación fenfluramina o dexfenfluramina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de los facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y por el Art. 3º de la Resolución Conjunta (MSyAS) Nº 748/92 y (MEyOSP) 988/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase preventivamente la comercialización de las especialidades medicinales que contengan en su formulación las drogas fenfluramina y dexfenfluramina.

Art. 2º — Dése intervención a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria de Ministerio de Salud y Acción Social a fin que, evaluando la información disponible, adopte las medidas que estime pertinentes con relación a la prescripción, elaboración y expendio de recetas magistrales conteniendo en su formulación Fentermina y Fenfluramina asociadas, así como conteniendo fenfluramina o dexfenfluramina.

Art. 3º — Comuníquese a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social; a las autoridades provinciales; a CILFA, CAEME, COOPERALA, COFA y COMRA. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Archívese Permanente. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5032/97

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de Clindamicina 600 mg., inyectable, lote Nº 23.014, vencimiento marzo de 1999, de Laboratorios Fabra S.R.L.

Bs. As., 10/9/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-578-97-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la remisión efectuada por el Sistema Provincial de Farmacovigilancia de la Provincia de Santa Fe de la muestra del producto CLINDAMICINA 600 mg., inyectable, propiedad de la firma LABORATORIOS FABRA S.R.L., lote 23.014, vencimiento marzo de 1999, el Instituto Nacional de Medicamentos pudo constatar que a simple vista se observa la formación de cristales, circunstancia que probablemente modifica la estabilidad del producto, disminuye la dosis, etc.

Que la gravedad de la anomalía detectada y el grave riesgo para la salud de la población que de ella se deriva torna necesaria la adopción, por parte de esta Administración Nacional, de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de las partidas del producto en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto denominado CLINDAMICINA 600 mg., inyectable, lote Nº 23.014, vencimiento marzo de 1999, propiedad de la firma LABORATORIOS FABRA S.R.L.

Art. 2º — Impleméntese el recupero del lote citado en el artículo precedente.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma LABORATORIOS FABRA S.R.L. y a su Director Técnico por presunta infracción al Art. 3º de la Ley Nº 16.543 y 9º del Decreto Nº 150/92.

Art. 4º — Comuníquese a las autoridades provinciales que en caso de detectar la existencia de unidades pertenecientes al lote cuestionado, procedan a informar a esta Administración Nacional a los fines de un accionar conjunto al respecto.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución Nº 201/97

Bs. As., 12/9/97

VISTO la Resolución del TEATRO NACIONAL CERVANTES Nº 187 del 27 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en la norma citada se consigna al Decreto Nº 317/96 como el otorgante de la autarquía al TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que el Decreto que ha dispuesto el desarrollo de actividades del TEATRO NACIONAL CERVANTES en forma autárquica en calidad de organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION lleva el número 318, habiendo sido dictado el día 27 de marzo de 1996.

Que, por otra parte, no corresponde en esta instancia el llamado a concurso para la cobertura del puesto de asistente de sonido en el área de la Dirección Técnica de Teatro incluido en la nómina obrante en el Anexo I del acto resolutivo mentado en el visto.

Que corresponde, en consecuencia, rectificar el acto en cuestión y dejar sin efecto el llamado a concurso para el puesto consignado en el considerando precedente.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícanse el Visto y los Considerandos de la Resolución Nº 187/97 del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en el sentido que el Decreto por el cual le es conferida la autarquía lleva el número 318/96.

ARTICULO 2º — Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 187/97 del TEATRO NACIONAL CERVANTES, dejándose sin efecto el llamado a concurso para la cobertura de 1 (UN) cargo de Asistente de Sonido, Nivel D, en la Dirección Técnica del Teatro.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSVALDO DRAGUN, Director Teatro Nacional Cervantes.

e. 22/9 Nº 199.975 v. 22/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 119/97

Bs. As., 4/9/97

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 946, del 2 de setiembre de 1997, mediante la cual se habilita el proceso de privatización parcial de la cartera de ejecuciones fiscales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependientes de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución faculta a este organismo para disponer el pertinente llamado a concurso público y establecer la cantidad de Agentes Judiciales Externos a contratar.

Que razones de buen orden administrativo, vinculadas a la atención de necesidades futuras por incremento de la cartera privatizable y/o por renuncia, remoción o impedimento de los Agentes Judiciales Externos que se contraten, aconsejan seleccionar una cantidad adicional de éstos para cubrir las vacantes que pudieran producirse.

Que corresponde también a esta Administración Federal fijar la fecha de corte a partir de la cual se contará, retroactivamente, el plazo de antigüedad que debe registrar la sentencia de trance y remate para que las ejecuciones fiscales se encuentren comprendidas en el universo privatizable.

Que con el fin de depurar la cartera a privatizar resulta conveniente limitar la adjudicación a los juicios radicados a partir del 1º de agosto de 1993, los cuales corresponden a contribuyentes "prima facie" activos.

Que a fin de identificar los juicios en los cuales se considera satisfecho el requisito de inexistencia de embargos u otras medidas cautelares positivas trabadas sobre bienes o cuentas del deudor, suficientes para cubrir el crédito fiscal, se estima razonable aplicar pautas similares a las vigentes en la normativa interna que regula la cobranza judicial de deuda morosa.

Que resulta necesario aprobar el "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES" que regirá el presente Concurso Público, otorgando precisión y transparencia a la presente convocatoria.

Que tratándose de una contratación "intuitu personae" corresponde disponer que la selección de profesionales resultantes del presente proceso de privatización tendrá carácter definitivo e irrecurrible para los demás postulantes.

Que hasta la instrumentación definitiva de su seguimiento y contralor por medios informáticos, se estima aconsejable excluir del presente régimen a la cartera de juicios de apremio correspondientes a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la resolución precitada faculta a esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al dictado de las disposiciones complementarias destinadas a la implementación, seguimiento y contralor del presente proceso de privatización.

Que la Dirección de Control Judicial y la Subdirección General de Administración dependientes de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Subdirección General de Asesoría Legal y Técnica Impositiva dependiente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, han tomado la intervención que les compete.

Que de conformidad a lo previsto por el artículo 53 de la Ley Complementaria del Presupuesto Nº 11.672 (t.o en 1996), Decreto Nº 202/97 y artículo 6º de la Resolución Nº 946/97, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Llamar a Concurso Público para la contratación de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) abogados en calidad de Agentes Judiciales Externos titulares, con el fin de asignarles la gestión y cobranzas de la cartera de ejecuciones fiscales de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El detalle respectivo surge de la planilla Anexo I, que forma parte integrante de este artículo.

ARTICULO 2º — Autorizar la selección de una cantidad similar de abogados externos, incorporándolos a un registro permanente, destinado a cubrir necesidades futuras por incremento de la cartera privatizable y vacantes por renuncia, remoción o impedimento de los Agentes Judiciales Externos titulares a que se refiere el artículo anterior. El detalle respectivo surge de la planilla Anexo II, que forma parte integrante de este artículo.

ARTICULO 3º — Disponer que la privatización de la representación judicial se limitará, inicialmente, a los juicios en trámite radicados a partir del 1º de agosto de 1993, inclusive, y con sentencia de trance y remate dictada con una antelación mínima de SESENTA (60) DIAS corridos al 30 de setiembre de 1997. A partir del 1º de diciembre de 1997 las dependencias seleccionarán mensualmente, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, los nuevos juicios que lleguen a reunir los requisitos fijados para su privatización, considerando fecha de corte para el cómputo del referido plazo al día en que se efectúe la respectiva selección.

ARTICULO 4º — Establecer que quedan excluidas de la privatización aquellas causas judiciales que registren embargos u otras medidas cautelares positivas trabadas sobre bienes o cuentas del deudor, cuyo valor probable de realización o importe de fondos inmovilizados, equivalga como mínimo al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del capital reclamado más la suma presupuestada para intereses y costas.

ARTICULO 5º — Declarar igualmente excluidas de la privatización a las ejecuciones fiscales contra un mismo contribuyente cuyo monto total de deuda acumulada, incluyendo actualización monetaria, si correspondiere, e intereses calculados hasta la fecha 31 de julio de 1997, supere la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-). En los procesos de selección mensual indicados en la parte final del artículo 3º, la liquidación se calculará hasta el quinto día hábil del mes en que se efectúen los mismos.

ARTICULO 6º — Aprobar el "PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES" identificado como Anexo III, fijando el precio de venta del mismo en la suma de PESOS CIEN ($ 100.-).

ARTICULO 7º — Determinar que regirán para el presente Concurso Público las restricciones establecidas en el tercer párrafo del artículo 53 de la Ley Complementaria del Presupuesto Nº 11.672 (t.o. en 1996), como así también, que la selección de profesionales resultante tendrá carácter definitivo e irrecurrible y que la sola presentación en el concurso público importa aceptación expresa e incondicionada de esta cláusula para todos los postulantes.

ARTICULO 8º — Establecer que los Agentes Judiciales Externos seleccionados a los fines del artículo PRIMERO deberán firmar los respectivos contratos dentro de los DIEZ (10) días hábiles de dicha publicación.

ARTICULO 9º — Publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina el listado de los Agentes Judiciales Externos que resulten contratados y seleccionados, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente.

ARTICULO 10. — La Dirección de Control Judicial elevará a la Dirección General Impositiva los listados resultantes del llamado a concurso externo, con la ponderación correspondiente. La selección definitiva quedará a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

NOTA: Se lleva a conocimiento de los interesados que toda consulta respecto del "Pliego de Bases y Condiciones", correspondiente al Anexo III, al que se hace mención en el Artículo 6º de la Presente Disposición (AFIP), podrá ser evacuada en las regiones, Agencias y Distritos de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 22/9 Nº 200.083 v. 22/9/97

ANEXO I
DISPOSICION Nº 119/97 (A.F.I.P.)

PRIVATIZACION DE CARTERAS DE JUICIOS DE EJECUCION FISCAL
AGENTES JUDICIALES EXTERNOS TITULARES
A CONTRATAR

REGION	DEPENDENCIA	Total
METROPOLITANA Nº 1	AGENCIA NRO 8	3
	AGENCIA NRO 9	3
	AGENCIA NRO 48	3
	AGENCIA NRO 49	3
Total METROPOLITANA Nº 1		12
METROPOLITANA Nº 2	AGENCIA NRO 100	3
	AGENCIA NRO 13	3
	AGENCIA NRO 53	1
	AGENCIA NRO 63	1
Total METROPOLITANA Nº 2		8
METROPOLITANA Nº 3	AGENCIA NRO 2	5
	AGENCIA NRO 4	4
	AGENCIA NRO 47	2
	AGENCIA NRO 54	4
Total METROPOLITANA Nº 3		15
METROPOLITANA Nº 4	AGENCIA NRO 10	3
	AGENCIA NRO 11	3
	AGENCIA NRO 50	4
	AGENCIA NRO 51	3
Total METROPOLITANA Nº 4		13
METROPOLITANA Nº 5	AGENCIA NRO 1	3
	AGENCIA NRO 6	2
	AGENCIA NRO 46	3
	AGENCIA NRO 7	3
Total METROPOLITANA Nº 5		11
METROPOLITANA Nº 6	AGENCIA NRO 14	4
	AGENCIA NRO 15	4
	AGENCIA NRO 55	3
	AGENCIA NRO 64	4
Total METROPOLITANA Nº 6		15
METROPOLITANA Nº 7	AGENCIA NRO 3	4
	AGENCIA NRO 5	6
	AGENCIA NRO 12	3
	AGENCIA NRO 43	3
	DIV. COORD. IMPUESTOS DE SELLOS Y VARIOS	1
Total METROPOLITANA Nº 7		17
METROPOLITANA Nº 8	AGENCIA NRO 16	3
	AGENCIA NRO 41	3
	AGENCIA NRO 56	3
Total METROPOLITANA Nº 8		9
REGION BAHIA BLANCA	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	4
	DISTRITO CORONEL SUAREZ	1
	DISTRITO OLAVARRIA	1
Total REGION BAHIA BLANCA		6
REGION COMODORO RIVADAVIA	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA	3
	AGENCIA USHUAIA	1
	DISTRITO ESQUEL	1
	DISTRITO PUERTO MADRYN	1
	DISTRITO RIO GALLEGOS	1
	DISTRITO TRELEW	1

REGION	DEPENDENCIA	Total
Total REGION COMODORO RIVADAVIA		8
REGION CORDOBA	AGENCIA LA RIOJA	3
	AGENCIA SAN FRANCISCO	2
	AGENCIA SEDE 1 CORDOBA	7
	AGENCIA SEDE 2 CORDOBA	5
	DISTRITO CRUZ DEL EJE	1
	DISTRITO VILLA DOLORES	1
Total REGION CORDOBA		19
REGION JUNIN	AGENCIA SANTA ROSA	1
	AGENCIA SEDE JUNIN	1
	DISTRITO CHACABUCO	1
	DISTRITO GENERAL PICO	1
	DISTRITO PEHUAJO	1
Total REGION JUNIN		5
REGION LA PLATA	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	3
	AGENCIA SEDE 2 LA PLATA	3
	DISTRITO 25 DE MAYO	1
	DISTRITO CAÑUELAS	1
	DISTRITO CHASCOMUS	1
	DISTRITO DOLORES	1
Total REGION LA PLATA		10
REGION MAR DEL PLATA	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 1	2
	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA 2	2
	AGENCIA TANDIL	1
	DISTRITO AZUL	1
	DISTRITO BALCARCE	1
	DISTRITO GENERAL MADARIAGA	1
	DISTRITO NECOCHEA	1
Total REGION MAR DEL PLATA		9
REGION MENDOZA	AGENCIA SAN JUAN	2
	AGENCIA SAN LUIS	3
	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	3
	AGENCIA SEDE 2 MENDOZA	3
	DISTRITO SAN MARTIN	1
	DISTRITO SAN RAFAEL	2
	DISTRITO VILLA MERCEDES	1
Total REGION MENDOZA		15
REGION MERCEDES	AGENCIA LUJAN	1
	AGENCIA PERGAMINO	2
	AGENCIA SEDE MERCEDES	1
	DISTRITO BRAGADO	1
	DISTRITO CHIVILCOY	1
	DISTRITO SAN NICOLAS	1
	DISTRITO SAN PEDRO	1
	DISTRITO ZARATE	1
Total REGION MERCEDES		9
REGION NEUQUEN	AGENCIA GENERAL ROCA	2
	AGENCIA SEDE NEUQUEN	3
	DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE	1
	DISTRITO VIEDMA	1

REGION	DEPENDENCIA	Total
	DISTRITO ZAPALA	1
Total REGION NEUQUEN		8
REGION PARANA	AGENCIA SEDE PARANA	1
	DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY	2
	DISTRITO CONCORDIA	1
	DISTRITO CURUZU CUATIA	1
	DISTRITO GUALEGUAYCHU	1
Total REGION PARANA		6
REGION RESISTENCIA	AGENCIA CORRIENTES	1
	AGENCIA FORMOSA	2
	AGENCIA POSADAS	2
	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	4
	DISTRITO ELDORADO	1
	DISTRITO GOYA	1
	DISTRITO PDCIA ROQUE SAENZ PEÑA	1
Total REGION RESISTENCIA		12
REGION RIO CUARTO	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	4
	DISTRITO BELL VILLE	1
	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	1
	DISTRITO HERNANDO	1
	DISTRITO LABOULAYE	1
	DISTRITO MARCOS JUAREZ	1
	DISTRITO VILLA MARIA	2
Total REGION RIO CUARTO		11
REGION ROSARIO	AGENCIA SEDE 1 ROSARIO	4
	AGENCIA SEDE 2 ROSARIO	3
	AGENCIA VENADO TUERTO	2
	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	1
	DISTRITO CASILDA	1
Total REGION ROSARIO		11
REGION SANTA FE	AGENCIA RAFAELA	2
	AGENCIA SEDE SANTA FE	4
	DISTRITO GALVEZ	1
	DISTRITO RECONQUISTA	1
	DISTRITO SAN JORGE	1
Total REGION SANTA FE		9
REGION TUCUMAN	AGENCIA CATAMARCA	2
	AGENCIA JUJUY	2
	AGENCIA SALTA	1
	AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO	2
	AGENCIA SEDE TUCUMAN	3
Total REGION TUCUMAN		10
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO (D.G.C.N.	DIVISION COBRANZAS JUDICIALES	2
Total DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO (D.G.C.N.)		2
TOTAL		250

ANEXO II
DISPOSICION Nº 119/97 (A.F.I.P.)

PRIVATIZACION DE CARTERAS DE JUICIOS DE EJECUCION FISCAL
REGISTRO PERMANENTE DE ABOGADOS EXTERNOS
PARA VACANTES FUTURAS

REGION	*Total*
METROPOLITANA Nº 1	12
METROPOLITANA Nº 2	8
METROPOLITANA Nº 3	15
METROPOLITANA Nº 4	13
METROPOLITANA Nº 5	11
METROPOLITANA Nº 6	15
METROPOLITANA Nº 7	17
METROPOLITANA Nº 8	9
REGION BAHIA BLANCA	6
REGION COMODORO RIVADAVIA	8
REGION CORDOBA	19
REGION JUNIN	5
REGION LA PLATA	10
REGION MAR DEL PLATA	9
REGION MENDOZA	15
REGION MERCEDES	9
REGION NEUQUEN	8
REGION PARANA	6
REGION RESISTENCIA	12
REGION RIO CUARTO	11
REGION ROSARIO	11
REGION SANTA FE	9
REGION TUCUMAN	10
DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO (D.G.C.N.)	2
TOTAL	250

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen - acompañando copia auténtica del título habilitante - en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINITERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280 de esta Capital, el día 31 de octubre de 1997 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 22/9 Nº 200.554 v. 26/9/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.)

ACEROS OHLER SA. (E.L.)

El MINISTERIO DE DEFENSA, sito en la calle Azopardo 250, cita por el plazo perentorio de cinco días a partir de la última publicación, a todos aquellos que se pudieran considerar acreedores de ALTOS HORNOS ZAPLA CONSTRUCCIONES S.A. (E.L.) y ACEROS OHLER S.A. (E.L.), para la determinación del pasivo de las mismas. Vencido dicho plazo, la liquidación de las citadas empresas será transferida al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Las presentaciones deberán efectuarse ante la Dirección General de Planeamiento, con asiento en Azopardo 250, piso 13. Publíquese durante CINCO (5) días. FIRMADO: SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y RECONVERSION. — Fdo.: GUILLERMO E. TARRIO GODOY, Coordinador de Contrataciones y Servicios.

e. 22/9 Nº 200.221 v. 26/9/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 635/97

Bs. As., 15/9/97

VISTO la Resolución Ministerial Nº 1168 de fecha 11 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma se ha deslizado un error impidiendo su publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente medida aclaratoria se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 818 del 12 de agosto de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial Nº 1168 de fecha 11 de julio de 1997, que en copia autenticada, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1168/97

Bs. As., 11/7/97

VISTO los artículos 45 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 6 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 1º de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo disponen los referidos artículos 45 y 46, inciso b), corresponde a este Ministerio fijar, en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, los estándares que deben aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) y las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 6 de fecha 1º de julio de 1997 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó la propuesta respectiva, para cuya elaboración se tuvieron en cuenta tanto los aportes del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y de instituciones universitarias privada como la opinión de reconocidos expertos.

Que la propuesta referida contiene criterios y estándares mínimos que resultan suficientes para orientar los procesos de acreditación de carreras de posgrado, conforme a lo requerido por la Ley Nº 24.521.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los mencionados artículos 45 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer como estándares y criterios a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, tanto por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITA-

CION UNIVERSITARIA (CONEAU) como por las entidades privadas que se constituyan a los fines previstos en el artículo 45 de la Ley Nº 24.521, los propuestos por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES mediante Acuerdo Plenario Nº 6, de fecha 1º de julio de 1997, que obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar las pautas de organización propuestas por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES mediante el Acuerdo Plenario mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO I

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDO PLENARIO Nº 6

VISTO los artículos 45 y 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el despacho producido por la Comisión de Asuntos Académicos referido a "Estándares y Criterios para la Acreditación de Carreras de Posgrado", y

CONSIDERANDO:

Que los referidos artículos 45 y 46, inciso b) prevén que tanto la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) como las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias, deberán realizar los procesos de acreditación de carreras de posgrado de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION en consulta con este cuerpo.

Que en mérito de ello se encomendó a la Comisión de Asuntos Académicos la preparación de un documento que respondiera a lo requerido por las normas aludidas, y se invitó a las instituciones universitarias a efectuar aportes que pudieran facilitar y enriquecer dicho documento.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, luego de recibir importantes contribuciones, especialmente las elaboradas por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) y por diversas universidades privadas, y luego de escuchar la opinión de expertos, produjo el documento que se le encomendara, procurando reflejar y compatibilizar en el mismo las distintas opiniones vertidas.

Que analizado ese documento, y luego de un profundo debate sobre los distintos aspectos que lo integran, se ha llegado a definir los estándares a proponer al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Por ello,

EL CONSEJO DE
UNIVERSIDADES
ACUERDA:

ARTICULO 1º — Elevar al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION el documento que obra como ANEXO, como propuesta de estándares a aplicar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado, tanto por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) como por las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. OSCAR A. CAMPOLI, Secretario Consejo de Universidades.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, el primero de julio de mil novecientos noventa y siete.

ANEXO

I. — ESTANDARES Y CRITERIOS PARA LA ACREDITACION DE CARRERAS DE POSGRADO

INTRODUCCION

Desde una perspectiva general se considera que el propósito perseguido por el inciso b) del artículo 46 de la Ley Nº 24.521, al disponer que los procesos de acreditación de las carreras de posgrado "se desarrollen conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades", es el de garantizar que en estas carreras se asegure la calidad de la oferta educativa.

A tal fin es necesario fijar estándares mínimos, pautas y criterios que permitan la utilización de indicadores —tan necesarios en la instancia de evaluar a los distintos modelos y proyectos que se formulen—, dentro de un marco lo suficientemente amplio y flexible como para posibilitar la consideración de distintas tipologías.

Con ese temperamento los estándares, pautas e indicadores que se empleen en los procesos de acreditación de carreras de posgrado deben interpretarse con los siguientes criterios:

a) Que se trata de estándares mínimos.

b) Que en su aplicación deben respetarse los principios de autonomía y libertad de enseñanza y aprendizaje.

1. - CARRERAS DE POSGRADO:

Se reconoce los siguientes tipos de carreras de posgrado:

a. - Especialización
b. - Maestría
c. - Doctorado

a. Especialización: Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

b. Maestría: Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis deben demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

c.- Doctorado: Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un Director de tesis, y culmina con su evaluación por un Jurado, con mayoría de miembros externos al programa donde al menos uno de éstos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

Los criterios fundamentales a tener en cuenta para la acreditación son los que se desarrollan a continuación:

2.- MARCO INSTITUCIONAL

Es necesario que el proyecto de posgrado contenga explícitos los siguientes elementos, dentro de un marco general de congruencia y consistencia con la naturaleza del estatuto de la institución:

2.1.- Propuesta de la Universidad referida a las Reglamentaciones, Resoluciones y Ordenanzas vigentes de su sistema de posgrado.

2.2.- Reglamentación referente al funcionamiento específico de la Carrera, cuya acreditación se solicita.

2.3.- Definición de los objetivos de la Carrera, fundamentos del Plan de Estudios y Programa de Actividades de la temática abordada.

2.4.- Se considerará la presentación de Carreras Conjuntas o Interinstitucionales con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias del país asociadas entre sí o con universidades extranjeras, que en un esfuerzo conjunto reúnan recursos humanos y materiales suficientes. Los requisitos para la acreditación de la carrera, podrán ser cumplimentados por medio de la cooperación entre las instituciones involucradas.

A esos fines es imprescindible la firma de un Convenio específico y su aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes.

2.5.- Relevamiento y sistematización de datos referidos a la evolución de la matrícula, registrando y analizando tasas de aprobación, retención y graduación y toda otra información importante al respecto.

3.- PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios deberá contener los siguientes aspectos:

3.1.- Proyecto: Definición de fundamentos (antecedentes, relevancia teórica), y objetivos, requisitos de admisión, programa de las actividades académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, etc.), reglamento de tesis, metodología de asesoramiento y evaluación de los alumnos, condiciones para el otorgamiento del título. Los elementos mencionados deben guardar coherencia entre sí y constituir un proyecto integral de formación de posgrado.

3.1.1 Doctorados y Maestrías Personalizadas: Las instituciones podrán ofrecer una modalidad de Maestría y Doctorado en la cual el plan de estudios sea presentado por el Director de trabajo final y aprobado por el Comité Académico u organismo equivalente, en función de la temática a ser tratada por el maestrando o doctorando en su trabajo final, en cuyo caso deberán presentar una reglamentación acorde con este documento.

3.2.- Carga Horaria: Distribución de carga horaria en unidades de diversa duración y formato (cursos, talleres y seminarios). Las carreras de Especialización contarán con un mínimo de 360 horas y las Maestrías con un mínimo de 540 horas; en ambos casos se trata de horas reales dictadas. En el caso de las Maestrías se debe incluir además un mínimo de 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis).

4.- CUERPO ACADEMICO

Se considera al Cuerpo Académico como el conjunto de docentes e investigadores acorde con los objetivos de las diferentes disciplinas ofrecidas. Dicho Cuerpo Académico podrá estar conformado por el Director del programa, Comité Académico, Cuerpo Docente y Directores de Tesis, u otros con funciones equivalentes, y su número y dedicación a la Carrera responderán a las necesidades y complejidades de cada posgrado. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrán reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores. El criterio de excepción debe aplicarse con mayor flexibilidad al comienzo del proceso de acreditación a los fines de posibilitar la gradualidad necesaria para la conformación del cuerpo docente requerido por el sistema.

4.1.- Cuerpo Docente: Los profesores que actúen en carreras de posgrado podrán ser considerados:

a) Profesores estables: aquellos docentes asignados a la Carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad que la ofrece y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de tesis, participación en proyectos de investigación; siendo fundamental en estos casos explicitar el contacto o interacción durante el desarrollo de la carrera con el Comité Académico u organismo equivalente, con los demás docentes y con los alumnos.

b) Profesores invitados: Aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

Los docentes estables deben constituir por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del Cuerpo Académico de la Carrera.

4.2.- Dirección de Tesis: La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis e investigaciones, deberán ser especialmente consideradas; teniendo en cuenta que los Directores podrán tener a su cargo un máximo de cinco tesistas, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

5.- ALUMNOS

El proyecto debe contener:

5.1.- Políticas, procesos y condiciones de admisión, evaluación, promoción y graduación.

5.2.- Orientación adecuada respecto al plan de estudios y al título a otorgar.

6.- EQUIPAMIENTO, BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACION

Con criterio de gradualidad deben preverse los siguientes aspectos:

6.1.- Instalaciones y Equipamiento: Acceso a instalaciones, laboratorios, equipos y recursos didácticos, adecuados para las actividades que se desarrollan, guardando relación con las necesidades generadas en el desempeño de dichas actividades. Los posgrados que utilicen instalaciones que no les sean propios deberán tener garantizado su uso.

6.2.- Biblioteca: Acceso a bibliotecas y centros de documentación equipados y actualizados, en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades.

6.3.- Informatización: Acceso a equipamiento informático y a redes de información y comunicación adecuados a las necesidades de las actividades que se desarrollan.

7.- DISPONIBILIDADES PARA INVESTIGACION

El proyecto deberá indicar:

7.1.- El detalle, de acuerdo con los requerimientos de la carrera, de los ámbitos institucionales de investigación, prácticas profesionales y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades de Maestrías y Doctorados, propios de la Universidad o en Convenio, haciendo referencia particular a centros, institutos, programas o proyectos vinculados a problemáticas o áreas abordadas en las carreras respectivas.

7.2.- Existencia de programas y proyectos de investigación.

7.3.- Ambito de las actividades de investigación de los docentes, siendo preferentemente considerados la propia carrera de posgrado, otras áreas de la misma institución y otras instituciones de nivel académico, especialmente cuando se trate de maestrías y doctorados personalizados.

8.- CONSIDERACIONES GENERALES

• Se deja constancia que las pautas fijadas precedentemente refieren exclusivamente a la modalidad presencial, difiriéndose el tratamiento de las pautas para la modalidad no presencial o a distancia para cuando se cuente con la reglamentación pertinente que requieren los artículos 24 de la Ley Nº 24.195 y 74 de la Ley Nº 24.521.

• El cuerpo estima que convendría que los estándares que ahora se precisan sean revisados teniendo en cuenta el resultado de su aplicación en un plazo que no debería exceder a un año.

II.- PROPUESTAS DE ORGANIZACION

A.- INSTANCIAS DE ACREDITACION.

La acreditación debe alcanzar tanto a carreras en funcionamiento, tengan o no egresados, como a proyectos de carreras.

La validez temporal de la acreditación será la establecida en el Decreto Nº 499/95; hasta tanto la carrera tenga egresados, dicha acreditación deberá hacerse cada Tres (3) años.

B.- DESARROLLO DE LA ACREDITACION

B.1.- Comité de pares y Comisiones Asesoras: Los miembros de los Comité de Pares y de las Comisiones Asesoras deberán tener una formación de posgrado equivalente o superior a la exigida al Cuerpo Académico a evaluar, (con la excepción prevista en el punto 4) y ser reconocida su competencia en un todo de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 24.521).

Las Universidades propondrán evaluadores a la CONEAU o a las agencias privadas de evaluación y acreditación para la integración de los Comité de Pares y Comisiones Asesoras.

Para la conformación de dichos Comité se tendrá en cuenta la representación de las diversas regiones, así como las distintas corrientes científicas, filosóficas, metodológicas o de interés tecnológico.

Para la conformación de los Comité de Pares y las Comisiones Asesoras la Universidad que presenta la carrera a evaluar, propondrá cual Comisión disciplinaria estima debe entender en la evaluación o, en caso de tratarse de carreras multi o interdisciplinarias, cuales son las áreas comprendidas para integrar dicha Comisión.

Deberá existir una etapa que posibilite la eventual recursación y excusación de los miembros del Comité.

B.2.- Entrevistas y visitas: El proceso de acreditación de una carrera de posgrado debe prever la realización de entrevistas y visitas que complementen la presentación.

B.3.- Resoluciones: Si la CONEAU o la agencia privada de evaluación y acreditación emitiesen un dictamen desfavorable sobre una Carrera, se dará vista a la Institución en forma previa a la resolución de No-Acreditación con el objeto de que la Institución proponga cursos de acción encaminados a salvar las deficiencias observadas. Si se tratara de una carrera en funcionamiento, acompañará a su propuesta un cronograma de las mejoras a realizar, así como los medios que se emplearán para lograrlas. Dichos elementos serán evaluados y tenidos en cuenta para resolver la acreditación.

Los dictámenes de la CONEAU o de la entidad privada de evaluación y acreditación serán remitidos a la Institución, y deberán indicar claramente debilidades y fortalezas de las carreras, a fin de que la Institución pueda solicitar su reconsideración o diseñar estrategias y políticas adecuadas para la elevación de su desempeño académico.

B.4.- Reconsideración: Podrá solicitarse la reconsideración de las resoluciones de la CONEAU o agencia privada de evaluación y acreditación. Estas presentaciones deberán acompañarse de elementos puntuales que complementen la presentación formal realizada previamente. Dichos elementos se referirán principalmente a las debilidades señaladas en la resolución previa. El resultado de la reconsideración agotará la vía administrativa y sólo puede aumentar o conservar la acreditación y categorización obtenida previamente. Sólo se dará publicidad al listado de Carreras Acreditadas, una vez que las respectivas resoluciones queden firmes.

e. 22/9 Nº 198.335 v. 22/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.335 del 10 Set. 1997

Expediente Nº 35.259

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "2" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. CARLOS MARIA BENITEZ, L.E. Nº 6.009.376.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 199.987 v. 22/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.336 del 10 Set. 1997

Expediente Nº 35.255

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "1" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. VALENTIN DE PEDRO, D.N.I. Nº 10.564.653.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 199.988 v. 22/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.345 del 15 Set. 1997

Expediente Nº 35.303

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Asumir la liquidación de HELVETIA ARGENTINA S. A. DE SEGUROS, inscripta bajo el Nº 393 y en el Registro de Entidades de Seguros, a través de la Resolución Nº 7579 dictada el 20-1-66 en el expediente Nº 13309.

ARTICULO 2º: Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo, Dres. Rosa Norma Inés MUCCIOLO (L.C. 5.938.248), María Alejandra SPAGNOLO (D.N.I. 17.586.097), Gabriel Horacio LOPEZ (D.N.I. 12.342.761), Carlos Elías ELEBI (D.N.I. 11.492.543) y Luis Orlando PORATELLI (L.E. 7.961.007).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. Claudio Omar Moroni - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B., Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 22/9 Nº 200.182 v. 22/9/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.346 del 16 Set. 1997

Expediente Nº 35.279

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Inscribir bajo el número de orden "3" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. JOSE JULIO BARCI, D.N.I. Nº 13.883.893.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 22/9 Nº 200.181 v. 22/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sito en la Avda. Paseo Colón 922, 3º Piso, Capital Federal, hace saber a la persona que se detalla a continuación que se ha dispuesto aplicarle una sanción de multa por infracción a la LEY Nº 20.247.

Se informa que contra dicho acto administrativo podrá interponer: a) Recurso de reconsideración dentro de los diez días de notificado, b) Recurso de apelación ante la justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, previo pago de la multa aplicada, dentro de los treinta (30) días de notificado de la negativa. La multa es pagadera en el domicilio del Organismo antes citado.

EXP. Nº	PERSONA FISICA O JURIDICA	MULTA	RESOLUCION Nº
000229/94	MADURA S. A.	$ 100.-	114/95

Se intima por el plazo de CINCO (5) días, a las personas que se detallan a continuación, a fin de que abonen los importes adeudados en concepto de multas aplicadas por este Organismo.

EXP. Nº	PERSONA FISICA O JURIDICA	MULTA	RESOLUCION Nº
000775/94	AGROVETERINARIA EL RODEO	$ 1.000.-	116/95
000020/95	RAIMONDO MORENO	$ 1.000.-	174/95
000138/95	AGROQUIMICOS ZEA S.A. o LA TRANQUERA SOC. DE HECHO	$ 1.600.-	066/96

Cont. MARIO LUIS CANTISANI - Director de Servicios Administ. INASE.

e. 22/9 Nº 199.653 v. 24/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición Nº 1/97

Notificación por edicto. Instrucción General Nº 06/93 (D.C.O.)

Bs. As., 15/9/97

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O., lo previsto en el Artículo

100 “in fine” de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), el Decreto Nº 618/97 y la Disposición Nº 1/97 (A.F.I.P.), con las modificaciones introducidas por la Disposición Nº 87/97 (A.F.I.P.).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y el Artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por Ley Nº 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 (D.C.O.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA
DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA DE LOS
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva”, por intermedio de la Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados”.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (art. 39 bis del Decreto Nº 1285/58 y 9º de la Ley Nº 23.473, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al que la notificación surta efectos conforme lo consignado en el párrafo que antecede.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15 de la Ley Nº 18.820, art. 12 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659 y art. 39 bis inc. b del Decreto Nº 1285/58, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.463.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CAZAS SAMUEL
CUENTA/CUIT Nº: 20-92501649-8
Nº EXPEDIENTE: 119/0896
Nº Y FECHA RES. DENEGATORIA: 45/96-12/09/96

NOMBRE O RAZON SOCIAL: ALVAREZ ANIBAL
CUENTA/CUIT Nº: 58199673
Nº EXPEDIENTE: 783-00890147-66
Nº Y FECHA RES. DENEGATORIA: 494/96-07/05/96

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para su conocimiento.

Dr. ELISEO DEVOTO - Director (Int.) Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 22/9 Nº 200.090 v. 24/9/97

ACLARACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

División Determinaciones de Oficio “E”

En la edición del 9 de setiembre de 1997 al 15 de setiembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

En el 4º renglón del 4º párrafo de los vistos:

DONDE DICE:

“...como presidente de la firma, el Sr. Jorge Roberto **Shaib**...”

DEBE DECIR:

“...como presidente de la firma, el Sr. Jorge Roberto **Shaieb,** ...”

e. 22/9 Nº 198.446 v. 22/9/97

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumario, 9/9/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
01760/93	DE LIMA, OSBALDO	986	$ 159,12
00277/96	PAIVA, CELSA MARIA	947-972	$ 9.488,70
00277/96	ESQUIVEL A., PEDRO	947-972	$ 9.488,70
01249/96	MENDEZ, SUSANA	977	$ 286,00
01307/96	GARCIA ARIAS, PAULINA	986	$ 227,26
01424/96	GALIANO, RAMON	978	$ 59,94
01862/96	OJEDA, JORGE	978	$ 120,19
01929/96	MARTINEZ, VIRGINIA	977	$ 287,00
01930/96	AQUINO, FACUNDO	977	$ 240,00
01947/96	GONZALEZ, VIVIANA C.	977	$ 424,50
01948/96	LOPEZ, ROBERTO	977	$ 135,00
02091/96	MARTINEZ, FRANCISCO R.	986	$ 110,23
02169/96	MELGAREJO, BLANCO	977	$ 147,85
02557/96	BAEZ, JOSE ARIEL	978	$ 207,00
02776/96	ALEGRE, HUMBERTO JAVIER	977	$ 196,00
02857/96	INSAURRALDE, ISABEL	977	$ 187,00
03307/96	ARCE, JULIO CESAR	978	$ 255,80
03920/96	JEREZ, OLGA BEATRIZ	986-987	$ 258,94
04000/96	BERNARDO C., TERESA	986-987	$ 126,94
05272/96	COTINOT, MIRIAM	977	$ 793,00
05800/96	FLORENTIN R., ANTONIO	977-978	$ 1.389,00
06514/96	ROUSILLION, EMA	978	$ 726,00
06548/96	GARAY, ALICIA	977	$ 464,00
06645/96	GARCIA, HECTOR	977	$ 157,20
07235/96	ROA, JUANA ISABEL	986	$ 234,00
07239/96	GODOY DE G., NILDA	986	$ 992,11
07481/96	DA LUZ, MARIA ANGELICA	977	$ 58,00
07560/96	MORETTA, OTILIA E.	986-987	$ 267,36
08535/96	SIÑAUSKI, JORGE OSCAR	977	$ 155,70
09125/96	REY, RAMON	977	$ 320,00
10429/96	GOMEZ, EUGENIO	977	$ 100,00
10540/96	RAMOS, CORINA ELIZABETH	977	$ 161,00
10582/96	ARCE, ESTER	977	$ 270,00

e. 22/9 Nº 200.060 v. 20/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MIRAGLIA IRENE VIOLETA D.N.I. Nº 3.444.372

Se le comunica del acto que produjo Desestimación de Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 367 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2020-2076/92-6. Queda Usted debidamente notificada.
Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 22/9 Nº 200.045 v. 24/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LUNA María de los Angeles D.N.I. Nº 12.741.423

Se le comunica del acto que produjo Desestimación de Recurso Jerárquico sobre Reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 401 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2002-330.906/92-0. Queda Usted debidamente notificada.
Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 22/9 Nº 200.042 v. 24/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PRESTIA, Marisa V.	DNI 11.122.472	D-4
LOPEZ, Silvia M.	DNI 23.101.071	D-0
LEO, Oscar F.	DNI 11.888.209	C-1
MOSQUERA, Rubén	DNI 12.543.684	E-3
PAIVA, Rosa	L.C. 98.827.254	D-2

Désen por notificados del acto Administrativo que produjo la reasignación de grado mediante Resolución S.F.P. Nº 226/5 que obra en Expte. Nº 2020-6837/96-6.- Quedan Ustedes debidamente notificados.
Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 22/9 Nº 200.039 v. 24/9/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor ERIC CHAIL SILBERSTEIN y a la señora ANDREA MARCELA LEVIN DE SILBERSTEIN en el Sumario Nº 1832, Expediente Nº 43.152/88, que se les sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), la renuncia de los Dres. Mariano y César Berrondo. Asimismo los intima para que en el plazo de cinco días constituyan nuevo domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/9 Nº 199.482 v. 23/9/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ENCHANTE Sociedad Anónima, a la señora MONTAÑA Beatriz Teresa y al señor ABRUDSKY César Hernán, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 051.464/89 Sumario Nº 2082, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/9 Nº 199.483 v. 23/9/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Antonio PLUCHINOTTA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 12 de setiembre de 1997. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/9 Nº 199.611 v. 22/9/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 120/97

Bs. As., 16/9/97

VISTO la Resolución Nº 65/97 del registro de este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se dispuso el procedimiento a seguir en los casos de requerirse a este INCUCAI autorización para el ingreso y/o egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos.

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta aconsejable dejar sin efecto el mecanismo establecido en la Resolución Nº 65/97 y sujetar al trámite aprobado por Resolución Nº 139/94 las solicitudes para el ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos, en el marco y dentro de las finalidades de la Ley Nº 24.193.

Que el actual desarrollo alcanzado en la actividad trasplantológica, tanto de órganos como de tejidos, evidencia la necesidad y conveniencia de establecer un "Registro Nacional Unico de Organos, Materiales Anatómicos y Tejidos Provenientes del Exterior y Egresados del País", posibilitando de esta forma la sistematización y actualización permanente de los datos relativos a su recepción y envío.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 44 inciso n) de la Ley Nº 24.193.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 15 de set. de 1997, según consta en Acta Nº 17.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Resolución Nº 65/97 del registro de este Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante del 10 de marzo de 1997.

ARTICULO 2º — Serán de aplicación a los efectos del ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos humanos y/o tejidos, sean éstos provenientes de cadáveres humanos o de seres humanos, las normas de procedimiento establecidas en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº 139/94 y las demás disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO 3º — Las autorizaciones de egreso de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos sólo podrán tener lugar en los siguientes casos:

1).- En el marco y en cumplimiento de convenios internacionales, bi o multilaterales que así lo establezcan.

2).- Inexistencia de receptores inscriptos en el Registro Nacional Unico de Potenciales Receptores de Organos y Tejidos (lista de espera) para los órganos, materiales anatómicos y/o tejidos de que se trate.

No podrán otorgarse autorizaciones de egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos con fines de implante, cuando el país requirente carezca de legislación específica en la materia y/o no cuente con organismo de procuración equivalente.

ARTICULO 4º — Créase el "Registro Nacional Unico de Organos, Materiales Anatómicos y Tejidos Provenientes del Exterior y Egresados del País", para cuya implementación las autorizaciones que expidan las autoridades sanitarias jurisdiccionales deberán ser comunicadas dentro de los cinco (5) días hábiles del ingreso o egreso al INCUCAI, para su respectivo registro.

ARTICULO 5º — Quedan comprendidos en el artículo 2, apartado 7) del Decreto Nº 512/95 y, en consecuencia, alcanzados por la presente Resolución, los elementos del sistema osteoarticular independientemente de la técnica de procesamiento en banco utilizada, sean estos elementos freezados o liofilizados. Queda asimismo comprendido cualquier otro material anatómico proveniente de cadáveres humanos para su utilización en seres humanos, independientemente de la forma de procesamiento y preservación utilizada.

ARTICULO 6º — Quedan comprendidos en el artículo 2, apartado 14) del Decreto Nº 512/95 y alcanzados por las prescripciones de la presente Resolución, los componentes y precursores del sistema hematopoyético.

ARTICULO 7º — Derógase la Resolución Nº 418/95 del registro de este Instituto Nacional.

ARTICULO 8º — Asígnase a la Dirección Médica de este Organismo Nacional la realización de las tareas de recepción, evaluación y eventual autorización de las solicitudes de ingreso y/o egreso del país de órganos, materiales anatómicos y/o tejidos.

ARTICULO 9º — Elévese por medio de la Prescindencia la presente a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, a los efectos de su homologación y comunicación a los niveles orgánicos de la Administración Nacional que correspondan.

ARTICULO 10. — Regístrese. Comuníquese a las áreas de este Instituto, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia INCUCAI. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 19/9 Nº 200.046 v. 23/9/97